

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE  
N° 139/02  
Sucre, 15 de mayo de 2002**

**VISTOS Y CONSIDERANDO**

Que, mediante nota de fecha 2 de abril de 2002, cite Despacho N° 106/02 se nos remite informe legal del Departamento de Fiscalización y Cobranza Coactiva de la Honorable Alcaldía Municipal en respuesta a la solicitud de una Resolución Municipal de excensión de pago de Tasa de Mantenimiento de Nicho, realizada por la Unión de Militares del Servicio Pasivo.

Que, evidentemente la Ley de 7 de Enero de 1985 años, en su art. 1º señala “ Declárese Monumentos Nacionales todos los mausoleos que guardan los restos de los héroes de la Independencia de la campaña de la Confederación de las Guerras del Pacífico, del Acre, Manuripi y el de los Beneméritos de la Guerra del Chaco “.

De igual manera la Ley N° 1045 de 19 de enero de 1989, señala en su Art. 2º “ Se concede adicionalmente en favor de los Beneméritos de la Patria la liberación del impuesto a las sucesiones y a las Transmisiones Gratuitas de Bienes, previsto en la Ley 926 de 25 de marzo de 1987, cuando ellos sean beneficiarios del hecho o del acto jurídico que da origen a la transmisión de dominio, así como de todos los tributos de carácter Municipal consignados en las ordenanzas respectivas las cuales deberán incorporar este beneficio a tiempo de su aprobación en el Senado Nacional ”.

Que, según el Informe Legal realizado por el Jefe del Departamento de Fiscalización y Cobranza Coactiva, los solicitantes, miembros de las Fuerzas Armadas del Servicio Activo y Pasivo, no están comprendidos dentro de lo determinado por la Ley de 7 enero de 1985.

Que, finalmente tenemos la norma expresa establecida en la Ley 2028 que señala en su Art. 104 “Las exenciones tributarias señaladas por la Ley que se encuentra bajo la potestad de la Administración Municipal, se tramitarán en forma específica en el Gobierno Municipal correspondiente y serán objeto de Ordenanza expresa del Concejo Municipal .... ”.

Que, en razón a lo expuesto precedentemente, los argumentos expuesto por los solicitantes no se hallan comprendidos de la normativa vigente y por lo mismo no es posible disponer la excensión del pago de Tasa por Mantenimiento de Nichos.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

- Art. 1º** Comuníquese a los solicitantes que no es posible otorgarles la excensión de pago de Tasa por mantenimiento de nichos en razón a que no se encuentran en ninguna de las estipulaciones de la Ley para este beneficio.
- Art. 2º** Se instruye al Ejecutivo Municipal proceda con la cobranza coactiva de lo adeudado por la Unión de Militares.
- Art. 3º** El Alcalde Constitucional de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Prof. Mario Oña Tórrez  
**PRESIDENTE DEL HONORABLE  
CONCEJO MUNICIPAL**

Sr. René Vidal León  
**SECRETARIO DEL HONORABLE  
CONCEJO MUNICIPAL**

